



Veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00071-00

I) CÚMPLASE lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, en decisión del 09 de mayo de 2023, que DISPUSO que ésta agencia de conocimiento conociera de la presenta demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – EXONERACIÓN –

II) Así, cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales consagrados en los artículos 411 y 420 del C.C., así como formales de los cánones 82 s.s., y 390 s.s., del C. G. del P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – EXONERACIÓN -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA – EXONERACIÓN - incoada por NELSON BERMÚDEZ FAJARDO, frente a JUAN PABLO BERMÚDEZ BERMÚDEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en el Art. 390 s.s., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos. Cítese en la forma reglada por los Arts. 290 s.s., del C. G. P.

CUARTO: Se REQUIERE a la parte DEMANDANTE, para que realice los trámites respectivos para notificar a la demandada, para lo cual se confiere el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de la presente

providencia, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito de que trata el artículo 317 C. G. del P.

QUINTO: De conformidad con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, y en los términos del poder conferido por la parte demandante, se le reconoce personería a la abogada, DUBIS ALEJANDRA PALACIO VARGAS, T. P. 298.602 del C.S. de la J.; verificados los antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial se pudo constatar que mediante certificado No. 1256474, éste no posee ningún tipo de sanción a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41629854a485a75d30228ccc04d6c20031c943b585c86589c348cdf0a8cdee81**

Documento generado en 29/05/2023 04:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>